

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncio para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9074

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 9 y 10 de Febrero)

Núm. 330

JUNTA PROVINCIAL

DE TRANSPORTES DE BALBAEARES

D. Bartolomé Amengual Crespi, vecino de Lloret de Vista Alegre, solicita de acuerdo con los preceptos del Real Decreto de 4 de Julio de 1924, su Reglamento de aplicación y las condiciones del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas la concesión exclusiva del servicio de transportes entre esta Capital y Sancellas, sirviendo a Alquileres y Biniatí y prolongación de Sancellas, a Cas Caná, Ruberta, Pina y Lloret de Vista Alegre, obligándose a efectuar una expedición diaria de ida y vuelta en todo el recorrido, fijando el precio del pasaje en 0'09 pesetas por los asientos de primera clase y en 0'07 pesetas para los de segunda por kilómetro de recorrido y destino a este servicio dos camiones «Ford» y otro «Fiat».

Para dar cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real Decreto de 4 de Julio de 1924, se publica una referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto a presentar otros en competencia, estando durante el referido plazo la solicitud y Memoria a disposición de quienes deseen examinarlas, todos los días laborables, de 10 a 13 en la Secretaría de esta Junta.

El Gobernador civil Presidente,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inspección e investigación de los tributos son, por su naturaleza, funciones de las más importantes de la Administración de la Hacienda pública. A la necesidad de regularlas debidamente proveyó el Reglamento de 13 Octubre de 1903, que posteriormente ha sido modificado y ampliado por los

Reales decretos de 21 de Abril de 1914 y 10 del mismo mes del año 1917. No obstante la minuciosa reglamentación contenida en estos preceptos, se hallan dotados tan parcamente en los Presupuestos generales del Estado los expresados servicios de investigación, que se hace imposible, con sólo los recursos consignados en éstos, llevar a efecto una constante y escrupulosa inspección de los tributos que alcance hasta los más apartados lugares de la Nación; de donde resulta que, en la actualidad, no sólo estas apartadas regiones se hallan ordinariamente sustraídas a toda inspección, sino que aun en las localidades de importancia es frecuente el caso de que transcurran periodos de tiempo relativamente largos sin que la acción inspectora se ejerza sobre los mismos, con lo cual se fomenta la confianza en la impunidad de los defraudadores y se desmoraliza la disciplina tributaria del país, que, con los elementos de que actualmente se dispone, no son bastante a mantener los esfuerzos de los Delegados de Hacienda.

Elementales deberes de buena administración aconsejan proveer a las necesidades de la inspección de los tributos por medios rápidos, eficaces y adecuados para terminar con las ocultaciones, valiéndose a tal efecto la Administración de la Hacienda pública además de sus propios funcionarios, de las Autoridades y Agentes de diversos órdenes que, aunque ajenos a aquélla, puedan auxiliarse en dicha misión, sin desnaturalizar sus funciones propias y sin que se originen nuevos gastos para el presupuesto. De este modo, además de los fines expresados, se conseguirá robustecer la Autoridad de los Delegados de Hacienda, desligándoles de la rigidez de los preceptos reglamentarios que se dejan mencionados y de la aplicación inflexible, de los cuales viene a resultar que para hacer las comprobaciones de las ocultaciones de que se tiene noticia, es necesario esperar a que llegue el momento de que los pueblos a que afectan se hallen comprendidos en los itinerarios de las visitas que periódicamente se acuerdan por el Ministerio o, en otro caso, a que los propios denunciantes constituyan los depósitos reglamentarios al efecto, con lo cual, aparte de que en algunos casos, cuando llega el momento de la comprobación, las huellas de la industria han desaparecido, hay una pérdida grande de tiempo y se exige un gasto desproporcionado con los resultados que ordinariamente suelen obtenerse.

Aun en aquellos casos en que, con arreglo al artículo 50 del mencionado Reglamento del servicio de inspección, se hacen obligatorias las comprobaciones de las denuncias, por tratarse de elementos de riqueza que en absoluto

se hallan sustraídos a la tributación, dicho precepto es muy frecuente que no pueda tener aplicación práctica, o haya de retrasarse indefinidamente el servicio, por carecerse en las Delegaciones de Hacienda de los fondos necesarios para practicarlos, habiendo de esperar a que se les suministren por el Ministerio, el cual, no en todos los casos, dispone de ellos.

Para evitar todos los inconvenientes indicados se hace preciso la adopción de medidas que establezcan un medio de complementar la acción de los organismos y funcionarios al servicio de la Hacienda pública, atribuyendo funciones de esta naturaleza a aquellas Autoridades y Agentes que sin desnaturalizar su misión, puedan coadyuvar al expresado servicio, y a este fin, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que se comprueben con la mayor rapidez las denuncias que se presenten ante las mismas, referentes a ocultaciones y defraudaciones a los diversos tributos del Estado, siguiendo los preceptos del Reglamento para la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

En el caso de que los denunciadores no se allanen a constituir los depósitos a que se refiere el artículo 50 del mencionado Reglamento, o cuando las denuncias por su importancia y urgencia así lo aconsejen, sin necesidad de requerir a los denunciadores para que los constituyan, los Delegados de Hacienda ordenarán por sí la comprobación de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917 y designando para ello a un funcionario de la Inspección provincial, o valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil o de Carabineros, indistintamente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil, el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita a aquél las oportunas órdenes.

Los funcionarios designados para hacer la comprobación, levantarán acta de la presencia en el lugar de la supues-

ta ocultación, la suscribirán con dos testigos, a ser posible comerciantes o industriales matriculados, y la remitirán a la Delegación de Hacienda, por el primer correo, en pliego certificado. En dicha acta de presencia se harán constar, en lo posible, los datos que determina la Circular de la suprimida Inspección general de fecha 30 de Marzo de 1921, cuidando muy especialmente de consignar el nombre y los dos apellidos del presunto ocultador, su domicilio y en el que ejerza la industria que motiva el acta, expresando la disposición del local con el mayor número de detalles posibles, como clase y valor de los elementos tributarios, especificando éstos lo más extensamente a que haya lugar; dependencia mercantil, alquiler del local, forma de venta, destino de los artículos o géneros objeto del tributo, forma, en su caso, de remesarlos y cuanto pueda dar idea de la importancia de la industria ejercida o del impuesto cuya ocultación se persigue, detallando, cuando se trate del de transportes, el número y clase de vehículos, su recorrido y capacidad, así en asientos como la destinada a carga, expresando el número y provincia de la matrícula del vehículo. El acta será remitida por el primer correo, en pliego certificado, a la Delegación de Hacienda dándose además, cuenta, por separado, a la Alcaldía.

Esta también, por separado, comunicará a la Delegación los datos y antecedentes relativos a la comprobación realizada, exponiendo, cuando se trate de establecimientos abiertos al público, si fué debidamente autorizada su apertura y las causas de no figurar en la matrícula.

Una vez recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, se procederá a instruir el oportuno expediente de oficio, levantando el acta de ocultación en los talonarios correspondientes y notificándola al expedientado por igual conducto que se hubiera recibido el acta de presencia, siguiéndose en lo demás los trámites ordinarios para los expedientes de defraudación.

En el expediente se consignará la responsabilidad que pueda alcanzar a la Autoridad local por la ocultación descubierta, oyendo antes al Alcalde del Ayuntamiento.

Caso de no resultar cierta la denuncia, se pasará el acta de presencia levantada o diligencias de comprobación a la Administración de Rentas públicas para su sobroseimiento y archivo.

Artículo 2.º Los Agentes municipales, la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros serán considerados como Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia en la forma que prescribe el artículo 1.º de este Decreto, siempre

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'308
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'548
Idem de paja de 6 idem.	0'420
Litro de aceite	2'380
Idem de petróleo.	0'586
Idem de vino.	0'440
Kilogramo de carbén	0'218
Idem de leña	0'041
Idem de paja larga.	0'098
Idem de carne de vaca.	3'660
Idem de idem de carnero.	3'810

Palma 3 de Febrero de 1925.—El Vicepresidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Relación de los trozos de carreteras que componen el plan de las que se han de subastar en un quinquenio, a partir del presente ejercicio económico inclusive, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último (*Gaceta de Madrid*, del día 29 del mismo mes):

DENOMINACION DE LOS TROZOS DE CARRETERAS	Presupuestos de contrata Pesetas
De la de Ibiza a San José, en Can Parra, al embarcadero de la Canal	109.915,57
De San Lorenzo a Capdepera, sección de Son Servera a Capdepera, trozo primero	135.000,00
De San Lorenzo a Capdepera, sección de son Servera a Capdepera, trozo segundo.	120.000,00
Del Coll den Rebassa a Lluchmayor, sección del Coll al Arenal.	350.000,00
Prolongación de la de Ibiza a San Juan, sección de San Juan al Faro	270.000,00
De Sineu a Puerto de Alcutia, sección de Santa Margarita al Puerto	300.000,00
Prolongación de la de Fornells a San Cristóbal, sección de San Cristóbal al embarcadero.	130.000,00
Prolongación de la de Mahón a San Clemente, sección de San Clemente a Cada	255.000,00
Prolongación de la de Mahón a San Luis, sección de San Luis al embarcadero de Cala	140.000,00

Palma 5 Febrero 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

del Censo electoral.—*Sección de Mallorca*
Don Enrique Lassala Izquierdo, Presidente de la Excm. Audiencia Territorial de Baleares y de la Junta provincial del Censo Electoral de Mallorca.
Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta, con fecha del cinco al nueve del mes en curso, se acordó la inclusión en el Censo Corporativo de esta isla de las sociedades que a continuación se expresan:

REAL ORDEN

Imo. Sr.: E Real decreto de 12 de Enero último estableciendo el nuevo sistema de valoración oficial de las mercancías precisa, para su recta aplicación, de una disposición aclaratoria que, reglamentando los preceptos genéricos contenidos en el mismo, resuelva todas aquellas dudas que puedan presentarse y fije las normas concretas que conduzcan fácilmente y sin detrimento o menoscabo de la vida mercantil e industrial a la realización del fin propuesto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. q.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las entidades económicas, mercantiles, industriales y agrícolas, así como los particulares, afectados por el Real decreto de 12 de Enero último sobre valoración oficial de mercancías que deseen cooperar a la recta aplicación del mismo facilitando la solución de aquellos inconvenientes que las modalidades específicas de cada comercio puedan producir, deberán dirigirse a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional, formulando las observaciones que su estudio les sugera y las soluciones que estimen han de facilitar la marcha de los despachos, dentro siempre de los preceptos del Real decreto de referencia.

2.º El día 1.º de Mayo próximo entrará definitivamente en vigor el artículo 3.º, párrafos primero y segundo, del repetido Real decreto, a cuyo efecto el Consejo de la Economía Nacional propondrá al Gobierno la oportuna disposición aclaratoria reglamentando la vigencia del artículo cuya aplicación se aplaza, a fin de que sea publicada con un mes de antelación a la fecha que se declara definitiva.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta 8 de Febrero*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Como continuación a la Real orden circular fecha 5 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se preveaga por V. S. a las Empresas de espectáculos de esta provincia que en el plazo de un mes, a contar desde el día 9 del corriente, deben proceder a la instalación de los aparatos extintores y avisadores de incendios, previniéndoles respecto a los últimos, que los indicadores de alarma, tales como timbres, luces rojas, letreros con la palabra «fuego», etc., etc., los deben colocar en lugar en que no puedan ser vistos por los espectadores, pero donde habrán de estar constantemente vigiados, mientras el local es ocupado, por un empleado de la Empresa, de toda confianza y seriedad, el cual, apenas advertida la señal de incendio, acudiría al sitio que marque el cuadro indicador, y una vez comprobada la iniciación de fuego y la importancia que pueda tener, lo comunicará inmediatamente a la Empresa y a los Agentes de la Autoridad para que éstos, en forma que evite pánicos injustificados, causados las más veces de las desgracias, adopten las medidas convenientes, dispongan la apertura de las puertas e inviten al público a desalojar el local sin precipitaciones y con orden. Pueden las Empresas, sin perjuicio de adquirir los aparatos donde y como les convenga, estudiar las instalaciones en el local

donde ya funcionen, entre ellos el taller de reparación de su omóviles establecidos en la calle de Diego de León, 4, de esta Corte, y V. S. cuidará de que se ajusten a las condiciones indicadas todas las instalaciones que hayan de hacerse y de ordenar las reformas que procedan en las ya efectuadas, a fin de que en ningún caso puedan quedar visibles para el público o ser apreciadas por éste las señales de alarma.

De Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta 8 de Febrero*)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de Ponferrada (León), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Feixantiz (Baleares), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Onteniente (Valencia), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Grado (Oviedo), de nueva creación y dotada con el sueldo de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Utiel (Valencia), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Cabra (Córdoba), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. del de Sigüenza (Guadalajara), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con carácter voluntario.

Idem id. del de Santúcar la Mayor (Sevilla), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas con carácter voluntario.

Idem id. del de Inca (Baleares), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Manacor (Baleares), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Colmenar de Oreja (Madrid), de nueva creación, con carácter voluntario, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Segorbe (Castellón de la Plana), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Oliva (Valencia), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Villanueva de la Serena (Badajoz), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Alberique (Valencia), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de San Roque (Cádiz), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Lluchmayor (Baleares), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Badajoz, por renuncia del que ya desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(*Gaceta 3 de Febrero*)

que a su juicio exista ocultación de riqueza, cursándose dicha acta conforme dispone el citado artículo.

Artículo 3.º En el talón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia deberá estar permanentemente espuesta a la vista del público una copia debidamente autorizada de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones o clasificaciones indebidas en ella observadas. La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el presente artículo será sancionada con las multas previstas en el artículo 274 del Estatuto municipal, de la que será responsable el Alcalde de Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Las multas percibidas procedentes de los expedientes de de frandación incoados de oficio, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se distribuirán con arreglo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Inspección, reformado por el párrafo quinto del Real decreto de 4 de Septiembre de 1922, remitiéndose por giro postal al denunciador, si lo hubiere, el 50 por 100 abonable al mismo.

El 50 por 100 restante se distribuirá en la forma siguiente: El 85 por 100 quedará a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, creándose con su importe un fondo especial para la comprobación de las denuncias; un 10 por 100 se abonará por giro postal, en concepto de indemnización de gastos de comprobación, a la Autoridad o fuerzas que levantaron el acta de presencia que motivó el expediente, salvo cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, en cuyo caso la indemnización correspondiente a la misma se aplicará en la forma determinada en el Real decreto de 3 de Junio de 1924; y el 5 por 100 restante se destinará para los gastos de material de la Inspección. Cuando no exista denunciador, o la comprobación sea efectuada por funcionario de la Inspección provincial, el 50 por 100 de la multa quedará a favor del Tesoro y el 50 por 100 restante se distribuirá en la misma forma determinada en el presente párrafo, sin otra diferencia que cuando la comprobación se efectúe por un funcionario de la Inspección, el 10 por 100 que se destina a indemnizar los gastos de comprobación se abonará a dicho funcionario.

Artículo 5.º Los ingresos por las participaciones a que se refiere el precedente artículo, que han de constituirse a la disposición de los Delegados de Hacienda para los gastos de investigación, se aplicarán a un nuevo concepto, dentro de la agrupación de «Varios conceptos» de la sección segunda de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: «Fondos destinados para gastos de inspección e investigación de las rentas del Estado», cuyas sumas acrecentarán las que deba librar el Tesoro para dichos servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917.

La Inspección provincial de Hacienda llevará una cuenta para la administración de los fondos de material procedentes de la participación a que se refiere el artículo precedente, que someterá mensualmente a conocimiento y aprobación de la Junta de Jefes que debe reunirse para examinar los servicios de la Inspección.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(*Gaceta 4 de Febrero*)

Ayuntamiento de Alcudia
Pósito de Pescadores de Alcudia.

Ayuntamiento de Binisalem
La Unión Obrera.
La Auxiliadora.

Ayuntamiento de María de la Salud
Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de María.

Ayuntamiento de Palma
Cámara oficial de la Propiedad Urbana.

Sindicato del Patronato Obrero de Palma de Mallorca
Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.
Colegio Veterinario Obligatorio de la Provincia de Baleares.
Monte-Pío Músico Palmesano.

Ayuntamiento de Petra
Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Petra.

Ayuntamiento de Sóller
Defensora Sollerense.
Las anteriores sociedades se clasificarán en los grupos siguientes:

En el de Riqueza y Producción
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palma.

En el de Obreras
Pósito de Pescadores de Alcudia.
Sindicato del Patronato Obrero de Palma de Mallorca, de Palma.
La Unión Obrera de Binisalem.

En el de Culturales e Indefinidas
La Auxiliadora de Binisalem.
Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de María, de María de la Salud.

Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, de Palma.
Colegio Veterinario Obligatorio de la Provincia de Baleares, de Palma.
Monte-Pío Músico Palmesano de Palma.

Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Petra, de Petra.
Defensora Sollerense de Sóller.
Así mismo se acordó no haber lugar a incluir en dicho Censo Corporativo a las siguientes sociedades:

Ayuntamiento de Campos del Puerto
Sindicato Agrícola de Campos.

Ayuntamiento de Felanitx
Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Felanitx.

Ayuntamiento de Sóller
Sindicato de Riegos de Sóller.
Sindicato Agrícola Católico de San Bartolomé.

Y por lo que respecta a los restantes Ayuntamientos de la Isla, no se acordó la inclusión ni exclusión de ninguna de las asociaciones que figuraban en las listas de ellas que se remitieron para su exposición al público, por no haberse presentado por ninguna de las mismas los documentos que para ello exige el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, en su artículo 4.º

Lo que hago saber en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto que acaba de citarse, advirtiendo que los que se estimen perjudicados por dichas resoluciones pueden recurrir en el término de diez días ante la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia.
Palma 11 de Febrero de 1925.—Enrique Lassala.

Núm. 325

Don Vicente Juan Guasch, abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza, y en tal concepto de la Junta provincial del Censo Electoral de la Sección de esta Isla.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en el día de la fecha por dicha Junta es del tenor siguiente:—En la ciudad de Ibiza a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco, siendo la hora señalada se reunieron en el local del Juzgado de primera instancia de este Partido con el fin de celebrar la sesión convocada, los se-

ñores que constituyen la Junta provincial del Censo Electoral de esta Sección, o sea el señor Juez de primera instancia don Joaquín Domínguez de Molina, como Presidente; el señor Notario don Juan Bauza Espejo, como Vocal y el Secretario de dicho Juzgado don Vicente Juan Guasch, como Secretario, siendo el objeto de esta reunión el determinado en el segundo párrafo del artículo sex o de Real decreto de 21 de Octubre último.

Abierta la sesión por el señor Presidente, se dió lectura de dicho precepto y demás aplicables al acta. Seguidamente, se dió cuenta de las listas y documentos remitidos por las Juntas municipales del Censo dependientes de esta provincial, resultando que no se ha producido reclamación alguna de exclusión ni de inclusión en las Juntas de los pueblos de Formentera, San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río, San José y San Juan Bautista, habiéndose formulado una sola reclamación de inclusión ante la Junta municipal de esta ciudad, suscrita por D. Antonio Alberti Nieto, como Presidente de la Sociedad Económica Ibicencas de Amigos del País.—Examinadas dichas listas resulta que las de Formentera, San Antonio Abad, San José y San Juan Bautista, son negativas; que la de Santa Eulalia del Río incluye únicamente un Sindicato Agrícola, comprendido en el grupo de las entidades que significan riqueza o producción, sin expresarse el cupo contributivo que representan sus socios; y que la de Ibiza (capital) incluye en el mismo grupo indicado una Cámara Oficial Agrícola sin expresar tampoco el cupo contributivo que representan sus socios; incluyendo además entre las obreras dos Sociedades una «La Marítima Terrestre» y otra El Compañerismo; y entre las Culturales e Indefinidas, otras dos, una el llamado Centro Artesano y otra, el Centro de Acción Social; sin que ninguna de las mencionadas entidades haya presentado los documentos que exige el último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.—En su vista, la Junta teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 7.º de dicho Real decreto y que las Corporaciones inscritas en las relaciones expuestas al público no han justificado su derecho, acordó por unanimidad excluir las del Censo Corporativo, sin perjuicio de la facultad de esta Junta para acordar su inclusión de oficio en los términos que autoriza el Reglamento de 10 de Junio de dicho año.—Respecto a la reclamación de inclusión formulada por el Presidente de la Sociedad Económica Ibicencas de Amigos del País, resulta que la Junta municipal de esta ciudad la informó favorablemente pero con la condición de que justificase ante esta Junta provincial el carácter que invocaba de Presidente de dicha corporación y que ésta no ha sufrido interrupción alguna en su vida legal durante los últimos seis años; y sin embargo de ello no ha presentado justificación alguna a pesar del tiempo transcurrido. En su virtud considerando que con arreglo a lo establecido en el artículo 72 del Estatuto municipal y en el 23 del Reglamento de 10 de Junio de 1924, es requisito común a todas las corporaciones, que cuenten con seis años de vida legal no interrumpida en la localidad, y que la presentación de la certificación que dé tal extremo exige el último párrafo del artículo 4.º de Real decreto de 31 de Octubre de 1924 ha de entenderse obligatorio con mayor razón para las Sociedades no incluidas en las relaciones formadas por el Jefe de Estadística, y mucho más en este caso, en que la Junta municipal lo exige; esta Junta provincial, también por unanimidad acuerda no acceder a la reclamación del referido Presidente de la Sociedad Económica Ibicencas de Amigos del País, sin perjuicio igualmente de la facultad de esta Junta para acordar su inclusión de oficio en los términos que autoriza el expresado Reglamento de 10 de Junio de 1924.

mismo la Junta dispuso se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los anteriores acuerdos, notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma en el término de diez días.—Y acto seguido el señor Presidente levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que leída es aprobada por todos los que la firman de que certifico.—Joaquín Domínguez.—Juan Bauza y Espejo.—Vicente Juan, Secretario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados en el acta transcrita, expido la presente que firmo, visada por el señor Presidente en Ibiza a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Vicente Juan.—V.º B.º—Domínguez.

Núm. 302

ADUANA DE MAHON

Expediente de abandono n.º 1/925
ANUNCIO DE SUBASTA.—El día 20 de este mes a las 11 horas tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan afectos al expediente de abandono n.º 1/925.

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| Lote 1.º—Un par de zapatos para señora y un par para niño, valorado en. | 15'00 |
| Lote 2.º—Dos Brazaletes de plata, valorados en. | 3'00 |
| Lote 3.º—Cuatro retales tejido estampado mezcla seda y algodón, valorado en. | 10'00 |
| Lote 4.º—Dos kgs. hierba mate, valorados en. | 5'00 |
| Lote 5.º—Una cartera y un cinturón ambos de piel; dos cajas polvos perfumería; ocho pañuelos algodón; un par de medias y cinco pares calcetines algodón y un abanico, varillaje madera y país algodón. | 14'00 |
| Lote 6.º—Un bolso de piel; tres pares medias algodón; una gabardina de lana y algodón y un retal tejido felpa de lana. | 60'00 |
- Nota: No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación, y será de cuenta del rematante el abono de los derechos reales.
Mahon a 4 Febrero 1925.—El Administrador, Juan Manera.

Núm. 314

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta los arbustos municipales denominados Fuegos de la Plaza, Matadero y Corral común, para el cuarto trimestre del actual ejercicio de 1924-25 y el ejercicio económico de 1925-26, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial a las once del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto será presido por el Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento acordado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 Junio de 1924.

Los tipos de subasta mínimos son: Fuegos de la Plaza 1.000 pesetas; Matadero 1.500 pesetas; Corral Común 5'00 pesetas.

Se podrán presentar las proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría, a los resultados aprobados de ocho a doce con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don... con cédula personal que acompaña, entiendo del pliego de condiciones para la subasta de arbitrio municipal y con sujeción al mismo,

se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de.... en letras.—Campos del Puerto etc.... Nombre y firma del proponente.

Campos del Puerto 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, B. Más.

Núm. 319

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año de 1925, nacidos en esta villa, cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por el presente para que ellos o sus padres, parientes, tutores, o apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial a efectos de quintas.

Mozos que se citan

- Martin Sureda Cerdá, de Jerónimo y Catalina.
 - Juan Moyá Genovard, de Juan y Catalina.
 - Juan Mestre Ferrer, de Luciano y Margarita.
 - Juan Canet Pascual, de Bartolomé y Antonia.
 - José Planisí Riera, de Gabriel y María.
 - Jerónimo Sancho Masanet, de Matias y Ana.
 - Rafael Ramis Sansaloni, de Miguel y María.
 - Sebastián Servera Sancho, de Juan y Barbara.
 - Juan Llinás Perxana, de Bernardo y Antonia.
 - Rafael Nadal Llinás, de Bernardo y Beatriz.
 - José Quetglas Pascual, de Juan y Catalina.
 - Jaime Ginard Blanés, de Antonio y María.
- Artá 7 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Morey.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 251

ALCALDIA DE MANACOR

D. José Oliver Billoch, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que proyectada la prolongación de la calle de Antonio Maura y construcción de una nueva barriada de casas en terrenos propiedad de los señores D. Juan Durán Parera y don Guillermo Riera Juan, ha sido redactado por el arquitecto D. Francisco Roca el correspondiente proyecto que aprobado por el Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, para que examinándolo cuantas personas lo tengan por conveniente, puedan producir sus reclamaciones aquellas que se creyeren perjudicadas por la proyectada reforma.

Manacor 30 de Enero de 1925.—José Oliver.

Núm. 252

Hago saber: Que proyectada la construcción de una nueva barrida de casa en la finca El Crevés, propiedad de Don Pedro Riera Galmés contigua al casco de la población y carretera de Palma a Capdepera, ha sido redactado por el arquitecto D. Francisco Roca el correspondiente proyecto que aprobado por el Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, para que examinándolo cuantas personas lo tengan por conveniente, puedan producir sus reclamaciones aquellas que se creyeren perjudicadas por la proyectada reforma.

Manacor 30 de Enero de 1925.—José Oliver.

Núm. 273

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

REPARTIMIENTO GENERAL.—El Repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta municipalidad correspondiente al actual ejercicio de 1924-25, el cuadro de utilidades que han servido de base para fijación de las cuotas del mismo; y los documentos que contienen las estimaciones

ciones de las Comisiones de evaluación estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, y tres días después, podrán los interesados que lo deseen, presentar en dicha Secretaría las reclamaciones que tengan por conveniente respecto de los referidos documentos, todo ello en armonía con lo que establecen los artículos 510 y siguientes del Estatuto municipal. Capdepera 4 de Febrero de 1925.—El Presidente, Gabriel Flaquer.

Núm. 295

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA
Teniendo que proveerse por concurso con arreglo a las condiciones aprobadas la plaza de Recaudador para la cobranza voluntaria del reparto de Utilidades y Arbitrio sobre Inquilinatos correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, los aspirantes que deseen optar a la misma, podrán presentarse sus solicitudes en la Secretaría del mismo durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pollensa 5 Febrero 1925.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 304

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
Aprobado por la Comisión permanente el Padrón de habitantes de esta villa y su término municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación durante todo el actual mes, en cumplimiento del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Noviembre próximo pasado. Bañalbufar 4 de Febrero de 1925.—Antonio Albertí.

Núm. 307

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO DE DESCARDAZAR
El Padrón de habitantes del término municipal de esta villa permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles durante el próximo mes de Febrero, en cumplimiento y a los efectos del art.º 14 de la R. O. e Instrucción de 14 de Noviembre del año próximo pasado. San Lorenzo de Descardazar 31 Enero de 1925.—El Alcalde accidental, Pedro Sarrí.

Núm. 308

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA
Formado el padrón de habitantes de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina, durante el mes actual, en cumplimiento y a los efectos del artículo 14 de la R. O. e Instrucción de 14 de Noviembre próximo pasado. Buñola 4 Febrero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. de la C. M. P.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 293

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de Enero último, acordó realizar la siguiente transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del Presupuesto vigente.
Del capítulo 8.º art. 1.º, se transfieren 320 pesetas, al capítulo 2.º art. 1.º.
Lo que se anuncia al público a efectos de reclamación por término de quince días, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.
Buñola 6 de Febrero de 1925.—Juan Noguera, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 313

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX
Formado el Empadronamiento municipal con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de

1924, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Formalutx a 8 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Busquets.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 316

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA
Formado el Empadronamiento municipal con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación durante el actual mes de Febrero.
Santa Margarita 5 Febrero de 1925.—El Alcalde, Salvador Suñer.

Núm. 323

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.
Andraitx a 6 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—Jaime Porcel, Secretario.

Núm. 324

AYUNTAMIENTO DE SOLLER
Revisadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923 a 1924 y trimestre prorrogado del mismo, se hace público que se harán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, antes de ser aprobadas provisionalmente por el Pleno, en cumplimiento de los artículos 578 y 579 del vigente Estatuto municipal.
Soller 4 de Febrero de 1925.—El Alcalde accidental, Miguel Casasnovas.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 328

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.
Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado a instancia de D. Miguel Riquer Wallis, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicitando la declaración de herederos de don Miguel Wallis Sorá a favor de sus sobrinos parientes dentro del tercer grado colateral, el nombrado don Miguel, don Mariano, don Ignacio y doña Guillermina Riquer Wallis, cuyo finado era hijo de don Guillermo y de doña Micaela, soltero, propietario, de setenta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad y fallecido en la misma, sin haber otorgado testamento, el día veinte y seis de Octubre último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Ibiza cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Joaquín Domínguez.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 327

Don Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma.
Hago saber: Que en providencia de hoy recaída a instancia de Don Guillermo Calafat y Lluís en el juicio verbal contra Antonio Moyá y Gil, hoy sus herederos o sucesores de ignorado paradero, sobre pago de pesetas se saca a pública subasta la finca que se dice, habiéndose señalado para el remate el día veintiseis de los corrientes a las doce, en este Juzgado, del 11.º

Finca embargada que ha de rematarse: Tierra campo, sita en el término de Marraixí, llamada La Era, de extensión de media cuarterada o treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Francisca Garau, por Sur con la de Rafael Jaume, por Este con la de Juan Carrió y por Oeste con la de Bernardo Más.

Condiciones de subasta

- 1.º Por tratarse de tercera subasta se celebrará la que se anuncia sin sujeción a tipo.
- 2.º Todo licitador deberá consignar previamente el 10 por 100 del justiprecio, haciéndose constar que la finca señalada ha sido tasada en mil pesetas.
- 3.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusiva, serán de cargo del comprador.
- 4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente; entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante dicha titulación.
- 5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y se entenderán desde luego aceptados por el rematante que, en su virtud, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palma a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Francisco Rius.—P. S. M.—Seiso Velasco.

Núm. 286

El Comandante Militar de Marina de Menorca, Director Local de Pesca Marítima de Mahón.

Hago saber: Que habiendo solicitado Don Antonio Canosa Uson, vecino de Madrid, una concesión para la pesca de esponjas en aguas de Menorca; se hace público por medio de este edicto, para que llegue a conocimiento de las personas que se crean perjudicadas, para que en el plazo de 15 días después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mahón 3 de Febrero de 1925.—José Riera y Alemany.

Núm. 291

El Excmo. Señor General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Mahón

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede la R. O. O. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 19 del actual a las 11 de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta plaza para el mes de la fecha.

Los licitadores acompañarán a sus respectivas ofertas muestras de las mismas y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, venará obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los pagos se harán por la caja del servicio dentro de los créditos disponibles, quedando el adjudicatario obligado a satisfacer el importe de timbres e impuestos de pagos al Estado.

Los gastos de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario y a prorratio, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Harina de 1.º, Harina de todo pan, Sal, Leña, Cebada, Paja para pileo, Aceite, Petróleo, Carbo vegetal, Carbón de cok, Paja para relleno.
Mahón 4 de Febrero de 1925.—El Secretario, José Martín.—V.º B.º—El Presidente, Cabanellas.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 19 del actual a las doce de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital y Enfermería Militar de esta Isla, y mes de Marzo próximo.

Los licitadores acompañarán a sus respectivas ofertas muestras de las mismas y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se acepte la oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene, y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los pagos se harán por la Caja del servicio dentro de los créditos disponibles, quedando el adjudicatario obligado a satisfacer el importe de timbres e impuestos de pagos del Estado.

Los gastos de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario y a prorratio, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan.

Carne de vaca de 1.º limpia, Bistefk, Aceite de oliva de 1.º y 2.º clase, Garbanzos, Azúcar Blanquilla, Leche condensada, Leche de vacas, Carne de gallina, Huevos, Patatas, Tocino salado, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Vino común, Carbón de cok, Carbón vegetal, Leña fuerte, cortada y rajada, Petróleo, Jamón, Jabón, Queso.

Mahón 4 de Febrero de 1925.—El Secretario, José Martín.—V.º B.º—El General Presidente, Cabanellas.

Núm. 312

SOCIEDAD DE ALUMBRADO POR GAS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Junta General ordinaria, que se celebrará el día 23 de los corrientes, a las doce, en el domicilio social.

Los señores Accionistas que deseen asistir podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia que les será facilitada por la Dirección de la Sociedad, depositando al efecto sus acciones en la misma, con 24 horas de anticipación por lo menos, a la señalada para la celebración de la Junta.

Palma 7 de Febrero de 1925.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Fuster.

Núm. 329

LA ROSA BLANCA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta General ordinaria para el día 19 de este mes a las 3 y media de la tarde, a tenor del artículo 21 de los Estatutos. Para asistir a dicha Junta, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad antes del día 17.

Palma 11 de Febrero de 1925.—El Presidente, Pedro Buares.—El Secretario, Bartolomé Bosch.

Núm. 341

BANCO DEL PROGRESO AGRÍCOLA

Por acuerdo de la Comisión Administrativa y conforme a lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Subvencionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio social el domingo 22 del corriente a las catorce y media.

Campos del Puerto 10 de Febrero de 1925.—El Director, Juan Alou.